

AUTO No. 02551

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y de conformidad con la Resolución 438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa **MADERERA DE LA SABANA “JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO”**, desde el 25 de enero de 2006 tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contando con la carpeta No. 1720, en la cual son archivados los informes periódicos de reportes de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones que presenta la industria.

Que el día 17 de mayo de 2012, fueron presentados ante la SDA los reportes del libro de operaciones por parte de la empresa **MADERERA DE LA SABANA “JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO”**, mediante los radicados: 2012ER062816 en el cual presenta el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y 2012ER062812, en el cual se presenta el formulario para la relación de salvoconductos, correspondientes al período 1 de abril de 2012 al 30 de abril de la misma anualidad.

Con el formulario de relación de salvoconductos y/o facturas con radicación 2012ER062812 del 17 de mayo de 2012, fueron presentados dos (2) Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y veintitrés (23) Formatos de Remisión para la Movilización de Productos Forestales Provenientes de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con Fines Comerciales ICA, para amparar la procedencia de las maderas que ingresaron al establecimiento en el período reportado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

AUTO No. 02551

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que mediante Concepto Técnico No. 04819 del 29 de junio de 2012, y revisada la documentación presentada por la empresa **MADERERA DE LA SABANA "JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO"**, se encontró que el Salvoconducto 1007644 de CORPOBOYACÁ anexo al radicado 2012ER062812 del 17 de mayo de 2012, no incluye en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la Ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en la Resolución 438 de 2001 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" y el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal".

Que el Salvoconducto en mención fue presentado por dicha empresa, para amparar el ingreso al libro de operaciones de cinco metros cúbicos (5 m³) de la especie con nombre común **GUADUA (*Guadua angustifolia*)**, de acuerdo a lo reportado en el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones con radicado No. 2012ER062816 del 17 de mayo de 2012.

AUTO No. 02551

Que en consecuencia, los cinco metros cúbicos (5 m³), de la especie forestal, comúnmente denominada **Guadua (*Guadua angustifolia*)**, se transportaban sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con ello el Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.264.062, como propietario de la empresa **MADERERA DE LA SABANA "JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO"**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que

AUTO No. 02551

generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.264.062, como propietario de la empresa **MADERERA DE LA SABANA “JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO”** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.264.062, como propietario de la empresa **MADERERA DE LA SABANA “JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO”**, ubicada en la Carrera 74 No. 65 A- 57 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1199, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

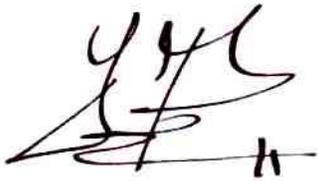
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02551

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2012-1199

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C:	80505673	T.P:	159595 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
--------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C:	80505673	T.P:	159595 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/09/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------